



Abuso del Derecho

Normas y Jurisprudencia

(Edición 2017.11.13)

Editado por: José Libardo López Montes

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de **1977.07.28**, al declarar la exequibilidad de algunos apartes de los artículos 2012, 2013 y del numeral 6° del artículo .d del Código de Comercio, expresó lo siguiente:

Que, cuando la Constitución ordena la motivación de las sentencias, está consagrando “una garantía para el gobernado de no ser objeto de arbitrariedad o atropello cuando quiera que sea sujeto, activo o pasivo, de una decisión o acto jurisdiccional”.

Que, “Desde el punto de vista semántico, “motivar” significa “dar, manifestar, expresar o explicar la causa o motivo que se tuvo para decir o callar algo para la ejecución o no ejecución de una cosa cualquiera”.

Que, “Proyectada la noción al campo de la justicia y específicamente al de la sentencia, como acto jurídico, significa preceder la decisión de los motivos en que se funda, por razones de equidad, que no otra cosa es la justicia aplicada al caso concreto”.

Que el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil disponía: “La sentencia deberá contener la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa”



Que el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, al regular la forma de dictar las sentencias dice que éstas se formulan 'expresando las disposiciones legales y las razones de justicia o equidad que constituyen los fundamentos de la decisión'.

Que “el ciudadano, cuando se le somete a la Corte, Tribunales Superiores, Juzgados de Circuito, etc., debe ser protegido de la arbitrariedad, exigiéndose que sus fallos se motiven”.

Si bien esta Sentencia no utiliza de manera expresa los términos “abuso del derecho”, si deja claramente determinado el fundamento constitucional de su tipificación, cuando el juez incurre en **desviación de poder** al motivar la sentencia.

Si se logra probar que el juez incurrió en **desviación de poder**, también está incurriendo en error judicial, lo que puede dar lugar a una nulidad suprallegal en la sentencia que además de ser reclamable mediante incidente en el mismo proceso, se puede acudir a la tutela como mecanismo transitorio mientras se prepara la demandad de revisión y como consecuencia posible, la demanda de reparación directa contra la Administración de Justicia y ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Téngase en cuenta que lo anterior no excluye las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, ni las acciones de responsabilidad extracontractual. Todo dentro de los cauces legales, para no incurrir precisamente en un abuso del derecho a litigar.

Leer el texto completo de la sentencia [aquí](#)